

8192

REAL DECRETO 668/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4106/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4106/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados y separados, los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4106/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se modifican los medios personales traspasados a la Comunidad Valenciana en virtud del Real Decreto anteriormente citado, en los términos que se referencian en la relación adjunta número 2.

2. El personal que se traspasa pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 166.059,4 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenden las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 184.283,1 miles de pesetas.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	150.490,9
Gastos de funcionamiento	15.568,5
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
Total	166.059,4
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	166.059,4

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blanquer Prats.

RELACION Nº 2

AMPLIACION DE LA RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Alicante

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Alf. Samsatorio Conza, Esther	Administrativos ASES	FOGR0112123	Activo		683.928	248.232	932.160

- 1 -

RELACION Nº 2

VARIACION DE LA RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Castellón

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
López Sebastian, José	Auxiliares ASES	FOGR01221887	Activo		502.856	289.860	792.716
Sustituye as							
Chaves Aguerre, Rosa Mª	Auxiliares ASES	FOGR01222385	Trasl. DES		384.608	280.788	665.396

- 2 -

RELACION Nº 2

VARIACION DE LA RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Valencia

Corrección de errores

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Gracia Cas, Antonio	Técnico Admón ASES	FOGR00940379	Activo		1.340.192	24.036	1.364.228
Gayo Otero, Consuelo	Técnico Admón ASES						

- 3 -

3.6. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE MEDIO EN LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y GASTOS AUTÓNOMO 1.4.4.0. EN 1982 (miles de pesetas)

CUESTO PERSONAL	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE EXPENDIO	TOTAL
	Coste directo	Coste indire.	Coste directo	Coste indire.		
CAPITULO 1		6.283,5	148.207,4			150.490,9
CAPITULO 2		1.262,8	14.305,7			15.568,5
TOTAL COSTE.		7.546,3	162.513,1			166.059,4
TASAS ---						
CANTA ASUNCIÓN COSTE						166.059,4

- 4 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRANSFIEREN A...
 COMUNIDAD VALENCIANA..... CALIFICADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL
 ESTADO Y ORDENADO ALFABETICO I.N.A.C. EN 1982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIALIZADOS		GASTOS DE INTERVENIC.	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 112		1.291,1	31.225,5			33.246,6
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 113		-	3.744,5			3.744,5
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 114	1.338,7		30.116,2			31.454,9
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 115	509,5		3.434,3			3.943,8
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 116	120,4		4.014,0			4.134,4
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 181	241,4		20.002,0			20.243,4
Sección 19.35 Capítulo 1 Concepto 122	1.614,8		29.725,2			41.340,0
Sección 19.35 Capítulo 1 Concepto 161	-		243,8			243,8
Sección 19.35 Capítulo 1 Concepto 181	421,6		10.271,9			11.439,5
Subtotal Sección 11.06	4.201,1		93.266,5			97.476,6
Subtotal Sección 19.35	2.022,4		30.240,9			32.023,3
TOTAL CAPITULO 1	6.223,5		144.207,4			150.430,9
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 211		478,9	1.777,1			2.256,0
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 222		125,8	4.224,5			4.350,3
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 235		120,7	2.921,9			3.078,6
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 241		129,5	1.501,0			1.630,5

- 5 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRANSFIEREN A...
 COMUNIDAD VALENCIANA..... CALIFICADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL
 ESTADO Y ORDENADO ALFABETICO I.N.A.C. EN 1982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIALIZADOS		GASTOS DE INTERVENIC.	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 262		-	1.226,0			1.226,0
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 263		-	103,3			103,3
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 254	1.532,7		1.477,7			3.010,4
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 255		-	54,8			54,8
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 257		-	51,2			51,2
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 271		66,9	1.369,2			1.436,1
Subtotal Sección 19.35	1.532,7		14.305,7			15.868,5
TOTAL CAPITULO 2	1.532,7		14.305,7			15.868,5

- 6 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRANSFIEREN A...
 COMUNIDAD VALENCIANA..... CALIFICADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL
 ESTADO EN 1982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIALIZADOS		GASTOS DE INTERVENIC.	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 112		1.291,1	31.225,5			33.246,6
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 113		-	3.744,5			3.744,5
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 114	1.338,7		30.116,2			31.454,9
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 115	509,5		3.434,3			3.943,8
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 116	120,4		4.014,0			4.134,4
Sección 11.06 Capítulo 1 Concepto 181	241,4		20.002,0			20.243,4
Subtotal Sección 11.06	4.201,1		93.266,5			97.476,6
TOTAL CAPITULO 1	4.201,1		93.266,5			97.476,6

- 7 -

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRANSFIEREN A...
 COMUNIDAD VALENCIANA..... CALIFICADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL
 ORDENADO ALFABETICO I.N.A.C. EN 1982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIALIZADOS		GASTOS DE INTERVENIC.	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 19.35 Capítulo 1 Concepto 122		1.614,8	29.725,2			41.340,0
Sección 19.35 Capítulo 1 Concepto 161		-	243,8			243,8
Sección 19.35 Capítulo 1 Concepto 181	421,6		10.271,9			11.439,5
Subtotal Sección 19.35	2.022,4		30.240,9			32.023,3
TOTAL CAPITULO 1	2.022,4		30.240,9			32.023,3
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 211		478,9	1.777,1			2.256,0
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 222		125,8	4.224,5			4.350,3
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 235		120,7	2.921,9			3.078,6
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 241		129,5	1.501,0			1.630,5
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 242		-	1.226,0			1.226,0
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 253		-	103,3			103,3
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 254	1.532,7		1.477,7			3.010,4
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 255		-	54,8			54,8
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 257		-	51,2			51,2
Sección 19.35 Capítulo 2 Concepto 271		66,9	1.369,2			1.436,1
Subtotal Sección 19.35	1.532,7		14.305,7			15.868,5
TOTAL CAPITULO 2	1.532,7		14.305,7			15.868,5

- 8 -

RELACION- 3

3.2.- DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DONACIONES								
Sección 22.06, Capítulo 1 Concept.112		1.514,8	39.993,4			41.508,2	•	El Capítulo 1 no se traspasa al •
Sección 22.06, Capítulo 1 Concept.113		-	3.903,7			3.903,7	•	abonaras las re-
Sección 22.06, Capítulo 1 Concept.114		1.223,3	34.989,9			36.213,2	•	tribuciones por
Sección 22.06, Capítulo 1 Concept.115		730,8	4.986,5			5.717,3	•	parte de estos B.
Sección 22.06, Capítulo 1 Concept.116		923,7	6.184,3			7.108,0	•	Centrales hasta
Sección 22.06, Capítulo 1 Concept.181		1.15,0	84.548,5			85.703,5	•	31.119,35.
Sección 19.35, Capítulo 1 Concept.182 (a)		1.435,5	20.314,4			21.750,0	•	
Sección 19.35, Capítulo 1 Concept.181		-	823,6			823,6	•	
Sección 19.35, Capítulo 1 Concept.181		391,9	2.771,7			3.163,6	•	
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.211		399,4	1.599,4			1.998,8	49,9	Del Capítulo 2 se
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.222		193,7	2.109,3			2.303,0	1.876,3	traspasa dicho ca-
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.235		888,5	2.779,1			3.667,6	89,8	te al 4º trimestre
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.241		385,5	840,4			1.225,9	820,0	de 1983 a excep-
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.245		-	1.491,3			1.491,3	-	ción del Opi.184
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.253		-	15,7			15,7	19,9	y el coste de con-
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.254		188,6	1.597,1			1.785,7	350,9	ficciones (Comp

- 9 -

RELACION- 3

3.2.- DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.255	-	-	61,4	-		61,4	15,3	
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.257	-	-	57,3	-		57,3	14,3	
Sección 19.35, Capítulo 2 Concept.271		74,9	1.333,5			1.408,4	383,4	
TOTAL DONACIONES		8.440,7	175.022,4			183.463,1	1.612,6	
B) RECURSOS								
Transferencia a la Sección 32 desde la Sección 19, Servicio 02 Concepto 423							3.612,6	En la baja efectiva se han transferido a la C.Autónoma según exp'dta. 5221/83 del Ministerio de Hacienda y Hacienda.
(a) Para el cálculo del concepto 19.35.122 se han incluido los complementos mínimos para el índice de productividad 10 correspondientes a los funcionarios afectados por cambio de cuerpos, que están pendientes de aprobación por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.							3.612,6	
TOTAL RECURSOS							3.612,6	

- 10 -

8193

REAL DECRETO 689/1984, de 28 de marzo, sobre estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado.

La estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado vienen establecidas por una serie de Disposiciones dispersas, con cierta contradicción entre ellas, que adolecen de falta de coherencia y adecuación a normas de superior rango. De otra parte, las previsiones del Gobierno tienden hacia una mayor integración entre los diversos Cuerpos policiales, por lo que es preciso tomar las medidas necesarias que posibiliten un mayor acercamiento entre los mismos, como paso previo para conseguir dicho objetivo, sin distorsiones que redunden en pérdida de eficacia.

Al mismo tiempo, la organización policial precisa de ciertas modificaciones en su estructura que, sin que supongan incremento del gasto público, permitan atender a la evolución de la delincuencia y de las necesidades de la seguridad ciudadana e introducir en la esfera policial los principios organizativos de las modernas Administraciones Públicas, aunque manteniendo las denominaciones tradicionales y partiendo de la necesaria acomodación de los órganos policiales a las funciones generales de los Cuerpos que integran la Policía. A tal efecto, resalta la plena asunción de competencias en materia de seguridad ciudadana, en su acepción estricta, por el Cuerpo de la Policía Nacional.

En consecuencia, el presente Real Decreto viene a unificar las Disposiciones vigentes sobre órganos de la Seguridad del Estado y a establecer una estructura más acorde con las necesidades del momento actual.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Disposiciones generales.

1. El Ministro del Interior ostenta el mando superior de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.
2. Bajo la inmediata autoridad del Ministro, este mando será ejercido directamente por el Director de la Seguridad del Estado.
3. Con sujeción a las directrices de los órganos mencionados en los apartados anteriores y a los efectos del ejercicio de sus funciones privativas, en cada provincia los Gobernadores civiles ejercerán el mando directo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la dependencia de sus miembros, respecto de los Jueces y Tribunales, en lo relativo a sus funciones de Policía Judicial.